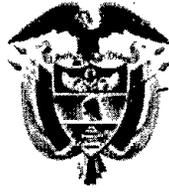


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OFELIA GÓMEZ CARRANZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2016-00048-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 30 de enero de 2018², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

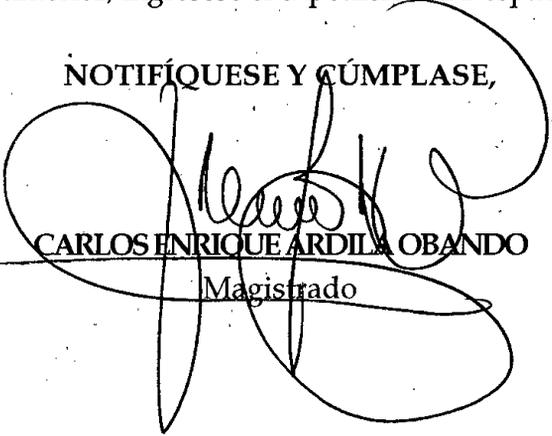
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 30 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 195 del cuaderno de primera instancia

²Folios 189-194, *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-33-007-2016-00048-01
Auto: Admite apelación sentencia

JVRR